



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 641-2023-MINEM/CM

Lima, 7 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 1000-2022-MINEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Elías Bernardino Morochara Quispe
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1337-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 24 de setiembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que, de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y UEAs del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) se verifica que el administrado cuenta con el derecho minero vigente al año 2018 "JUANITA 2010", código 54-00059-10. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040010749 (actualmente REINFO), de estado vigente, respecto al derecho minero "JUANITA 2010", desde el 06 de agosto de 2012. Al respecto el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM establece que están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). En ese sentido, Elías Bernardino Morochara Quispe, al encontrarse incurso en el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2018. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que el administrado no presentó la DAC correspondiente del año 2018.
2. A fojas 04, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de la concesión minera "JUANITA 2010".
3. A fojas 04 vuelta, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que Elías Bernardino Morochara Quispe, se encuentra con inscripción suspendida respecto al derecho minero "JUANITA 2010". Sin embargo, dicha suspensión rige, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 0092-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que, en el año 2018, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro no se encontraba vigente.
4. Por Auto Directoral N° 1163-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 24 de setiembre de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 641-2023-MINEM-CM

5. sancionador en contra de Elías Bernardino Morochara Quispe, imputándosele a título de cargo lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 0046-2019-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1337-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Elías Bernardino Morochara Quispe, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. A fojas 17 obra el Oficio N° 0175-2022-MINEM/DGM, de fecha 18 de enero de 2022, por el cual el Director General de Minería remite al recurrente el Informe N° 0163-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días.
7. Por Informe N° 0163-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 13 de enero de 2022, de la DGES, se señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040010749 (actualmente REINFO), de estado vigente, respecto al derecho minero "JUANITA 2010", desde el 06 de agosto de 2012. En ese sentido, Elías Bernardino Morochara Quispe al contar con RS se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2018, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM.
8. Asimismo, en el informe antes citado se señala que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Producto Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Elías Bernardino Morochara Quispe:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 641-2023-MINEM-CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0046-2019-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

- 11
9. Mediante Auto Directoral N° 0823-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 16 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 1284-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, se amplía por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Elías Bernardino Morochara Quispe.
10. Por Resolución Directoral N° 1000-2022-MINEM/DGM, de fecha 20 de octubre de 2022, el Director General de Minería (d. t.) señala que, a la fecha de la resolución, el estado del administrado en el REINFO es de suspendido, sin embargo, dicha suspensión rige, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 0092-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que, en el año 2018, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro no se encontraba vigente. Asimismo, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. Revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observa que el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
11. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Elías Bernardino Morochara Quispe, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018 y 2.- Sancionar al recurrente con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA Soles a nombre del convenio "Ministerio de Energía y Minas", brindado el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
12. Con Escrito N° 3386956, de fecha 17 de noviembre de 2022, Elías Bernardino Morochara Quispe reconoce su responsabilidad por la comisión del hecho imputado en el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra su persona.
- 12



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 641-2023-MINEM-CM

13. Mediante Resolución N° 015-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 03 de febrero de 2023, el Director General de Minería resuelve calificar el escrito señalado en el numeral anterior como recurso de revisión, concederlo, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00194-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 28 de febrero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

14. Reconoce su responsabilidad por la comisión del hecho imputado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra su persona. Por tanto, solicita se proceda conforme a ley, aplicando los beneficios que representa el reconocimiento de su responsabilidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 1000-2022-MINEM/DGM, de fecha 20 de octubre de 2022, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

16. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 641-2023-MINEM-CM

señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal.

- 
17. La Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de marzo 2019, que establece el plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2018. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 03 de julio de 2019 para los titulares mineros con último dígito 0 de RUC.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- 
- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
 - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 641-2023-MINEM-CM

otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

- 
19. A fojas 04, obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que Elías Bernardino Morochara Quispe es titular de la concesión minera "JUANITA 2010", vigente al 2018.
20. Analizados los actuados, se tiene que el recurrente, durante el año 2018, se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de Saneamiento N° 040010749 (actualmente REINFO), por la concesión minera "JUANITA 2010".
- 
21. Conforme a lo expuesto, Elías Bernardino Morochara Quispe, al ser titular de la concesión minera "JUANITA 2010" durante el año 2018 y al haberse encontrado dentro del proceso de formalización minera respecto a ésta, se encuentra incurso en el literal h) señalado en el punto 17 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligado a presentar la DAC por el año 2018.
22. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
- 
23. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2018 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM. Por tanto, corresponde que sea sancionado conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
- 
24. En cuanto al argumento señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Elías Bernardino Morochara Quispe contra la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 641-2023-MINEM-CM

Resolución Directoral N° 1000-2022-MINEM/DGM, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

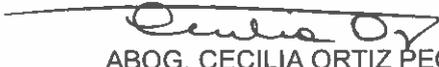
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Elías Bernardino Morochara Quispe contra la Resolución Directoral N° 1000-2022-MINEM/DGM, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EZEQUIEL YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)
